



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se convocan las pruebas de certificación, en régimen libre, de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2025-2026.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, determina en su artículo 7.2 y 3 que para obtener los certificados de los niveles Intermedio y Avanzado, será necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación y que las Administraciones educativas regularán la organización de las pruebas de certificación que se elaborarán, administrarán y evaluarán según unos estándares que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con plena objetividad.

El Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, determina en su artículo 2 que los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial regulados en dicha norma serán de aplicación en todos los procesos de evaluación de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de los distintos idiomas, que las administraciones educativas convoquen para el alumnado tanto de régimen libre como de régimen oficial en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Las pruebas de certificación en nuestra Comunidad están reguladas en la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, por la que se regula la promoción y la certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 7.2 recoge que quien desee obtener un certificado de competencia general de nivel sin cursar las enseñanzas de idiomas deberá matricularse en régimen libre en la correspondiente prueba de certificación. Como consecuencia de la publicación del Decreto 21/2024, de 31 de octubre, por el que se modifica el Decreto 37/2018, de 20 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León, en el caso de los niveles A1 y A2 se obtendrá el certificado acreditativo de haber superado las exigencias académicas del nivel.

Asimismo, el mismo artículo 7.2 de la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, determina que la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial establecerá, en la convocatoria de la prueba de certificación para alumnado en régimen libre, la documentación que debe adjuntarse a la solicitud, los precios públicos que se deberán abonar y el plazo para su abono, la forma, lugar y plazo de presentación de la solicitud, la forma y lugar de presentación de las subsanaciones y alegaciones oportunas, los idiomas y niveles convocados, las fechas o periodos de realización, así como cualquier información que considere de interés.

El artículo 8.1, de dicha orden, establece que la prueba de certificación del alumnado matriculado en régimen libre se podrá realizar en dos convocatorias para un mismo año académico, siendo una ordinaria y otra extraordinaria.

En su virtud y de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 10.2 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. El objeto de la presente resolución es convocar las pruebas de certificación, en régimen libre, de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2025-2026.

2. El alumnado matriculado en régimen libre dispondrá de dos convocatorias para la realización de la prueba de certificación en el curso 2025-2026, una ordinaria y otra extraordinaria.

Segundo. Acceso, requisitos e incompatibilidades de acceso a la prueba de certificación en régimen libre.

Quienes deseen obtener un certificado de competencia general de nivel sin cursar las enseñanzas de idiomas o, en el caso de los niveles Básico A1 y A2, un certificado acreditativo de haber superado las exigencias académicas del nivel, deberán matricularse en régimen libre en la correspondiente prueba de certificación, tomando en cuenta los requisitos e incompatibilidades establecidos en el artículo 6 de la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, por la que se regula la promoción y la certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero. Criterios de admisión en casos concretos.

1. En el caso de los idiomas euskera, gallego y ruso, así como en el nivel C2 de todos los idiomas, la escuela oficial de idiomas correspondiente publicará en su tablón de anuncios y página web el número máximo de solicitudes de alumnado libre que puede admitir, en función de sus recursos disponibles.

2. En caso de un exceso de demanda en los idiomas y niveles establecidos en el punto anterior, conforme con el artículo 7.2 de la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, se dará prioridad a los solicitantes empadronados en Castilla y León y, en segundo lugar, la admisión se resolverá mediante la asignación a cada solicitante de un número de

solicitud, que será el constituido por las cuatro cifras numéricas del documento con el que se identifica al solicitante en el listado provisional de admitidos, excluidos y pendientes de subsanación. Mediante sorteo público, utilizando el procedimiento de insaculación, la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial determinará el número de solicitud a partir de la cual, y en orden ascendente, se realizará la admisión en estos supuestos.

Cuarto. Solicitud de matriculación, documentación y plazo de presentación.

1. Para matricularse en régimen libre en la correspondiente prueba de certificación, las personas interesadas deberán presentar su solicitud conforme al formulario de solicitud disponible en las páginas web de las escuelas oficiales de idiomas, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) asociado al trámite «Pruebas de certificación en régimen libre de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León», en las direcciones provinciales de educación de la Comunidad, y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es) en el apartado correspondiente a las enseñanzas de idiomas.

La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante o de su representante legal, que recoja que el solicitante no está matriculado en ninguna escuela oficial de idiomas del territorio nacional, ni en régimen libre ni en régimen oficial, en el mismo nivel e idioma para el que solicita la matriculación, tal como estipula en su artículo 6 la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, por la que se regula la promoción y la certificación de los niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad de Castilla y León, que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud de matriculación se podrá presentar por los siguientes medios:

- a) Preferentemente en la escuela oficial de idiomas donde se solicite realizar las pruebas previa consulta de las condiciones en su página web, si bien, en el caso de que se vayan a realizar en una sección, la solicitud se deberá presentar en la escuela de la cual dependa; o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) De forma electrónica, a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, para lo cual los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico, o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio a que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Cuando las solicitudes se presenten por vía electrónica o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación remitirá dichas solicitudes a las escuelas oficiales de idiomas en las que se va a realizar la prueba para su tramitación.

3. Junto a la solicitud de matriculación se deberá presentar la siguiente documentación, que deberá estar vigente en el momento de su presentación:

- a) Copia del DNI o NIE si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación verifique directamente y/o por medios electrónicos los datos de identidad y edad. Sólo en caso de no disponer de DNI o NIE, la identificación se realizará mediante pasaporte, del cual deberá aportarse una copia.
- b) En el supuesto de solicitantes de catorce o quince años de edad, o que los cumplan en el año 2026, certificado del centro educativo correspondiente en el que se recoja el idioma cursado como primera lengua extranjera en Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Certificado de empadronamiento si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de domicilio a través del servicio de verificación de datos de residencia.
- d) El alumnado que necesite condiciones especiales para la realización de las pruebas debido a algún tipo de discapacidad física o sensorial, deberá justificarlo mediante certificación oficial de su discapacidad y del grado de la misma expedida por el órgano de la administración correspondiente, si no está registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y

León o de otra Comunidad Autónoma o el solicitante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o cuando la discapacidad la haya reconocido un órgano de la Administración General del Estado, salvo que ya se aporte para la obtención de la exención de los precios públicos en atención a lo indicado en el párrafo g).2º.

Asimismo, deberá aportar dictamen técnico facultativo o informe técnico oficial con indicación del grado y características de la discapacidad reconocida, y declaración del alumno especificando las medidas concretas que solicita para poder realizar la prueba, según lo recogido en el artículo 8.4 de la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero.

- e) Justificante del abono de los precios públicos que se establecen en el artículo 4.2 del Decreto 11/2024, de 20 de junio, por el que se establecen los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León.

En el supuesto de solicitud de matriculación para los idiomas gallego, euskera y ruso, así como para el nivel C2 de todos los idiomas, el justificante de abono se presentará en los tres días hábiles siguientes a la publicación de los listados definitivos de admitidos y de los excluidos que se establece en el artículo 7.2 de la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, y según determine la escuela oficial de idiomas correspondiente, de tal forma que su matriculación definitiva estará condicionada a la presentación de este documento.

Las escuelas oficiales de idiomas darán la oportuna publicidad sobre todo lo relacionado con la forma de pago en sus tablones de anuncios y en sus páginas web.

- f) El solicitante que desee acogerse a las exenciones y bonificaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 11/2024, de 20 de junio, relativas a la condición de familia numerosa, alumnado con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctima del terrorismo, víctima de violencia de género, o personas que tengan reconocida la condición de refugiado o el derecho de asilo en España y deseen realizar la prueba de certificación de español como lengua extranjera, deberá aportar los siguientes documentos:

1º. En el supuesto de ser miembro de familia numerosa, copia del correspondiente título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de familia numerosa.

2º. En el supuesto de que el solicitante presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento si no está registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o de otra Comunidad Autónoma o el solicitante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o cuando la discapacidad la haya reconocido por un órgano de la Administración General del Estado, cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con

discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

2º.1. En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento:

- 2º.1.1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
- 2º.1.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- 2º.1.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2º.2. En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento: resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

3º. En el supuesto de víctimas del terrorismo, si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos dicho dato, copia de alguna de la siguiente documentación determinada en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del terrorismo en Castilla y León, de la que resulte que algún miembro de la unidad familiar reúne la condición de víctima del terrorismo.

- 3º.1 Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
- 3º.2 Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
- 3º.3 Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

4º. En el caso de víctimas de violencia de género o cuyas progenitoras la sufran, la documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:

- 4º.1. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.

- 4º.2. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada ley.
- 4º.3. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- 4º.4. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- 4º.5. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.

5º. En caso de solicitar la matrícula en la prueba de certificación de español como lengua extranjera y tener reconocida la condición de refugiado o el derecho de asilo en España, recogido en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, el documento de identidad de refugiado o la resolución de concesión del derecho de asilo, salvo que dicha condición pueda ser verificada por la Administración y la persona solicitante no se oponga a ello. Aquellas personas que, habiendo cursado su solicitud, no hayan obtenido una resolución sobre la misma en el momento de formalizar la matrícula, podrán realizarla sin previo pago de los precios públicos establecidos, acreditando esta circunstancia mediante una copia de la solicitud presentada o del documento provisional acreditativo de tal circunstancia, si bien, en caso de que aquella fuera desfavorable deberán abonar los precios públicos no satisfechos.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 2 a 9 de marzo de 2026, ambos incluidos.

Quinto. Subsanación y alegaciones.

Los solicitantes deberán presentar en la escuela oficial de idiomas en la que presentaron su solicitud, la documentación cuya subsanación les haya sido requerida y las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del correspondiente listado, conforme al formulario de subsanación disponible en las páginas web de las escuelas oficiales de idiomas, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) asociado al trámite «Pruebas de certificación en régimen libre de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla y León», en las direcciones provinciales de educación de la Comunidad, y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educacion.jcyl.es) en el apartado correspondiente a las enseñanzas de idiomas.

Sexto. Realización de las pruebas.

1. Las pruebas de certificación de los niveles Básico A1 y Básico A2 se realizarán en las escuelas oficiales de idiomas y secciones que se establecen en el anexo I, para los idiomas y niveles que para cada una de ellas en él se determinan. El calendario de realización de las pruebas estará comprendido entre los días 1 y 30 de junio de 2026, ambos incluidos, en la convocatoria ordinaria, y entre el 1 y el 16 de septiembre de 2026,

ambos incluidos, en la convocatoria extraordinaria. Las fechas y horarios se publicarán en los tablones de anuncios y en las páginas web de las escuelas oficiales de idiomas al menos cinco días antes de su realización.

2. Las pruebas de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, que tendrán carácter unificado, se realizarán en las escuelas oficiales de idiomas y secciones que se establecen en el anexo II para los idiomas y niveles que para cada una de ellas en él se determinan.

El calendario para la realización simultánea de las actividades de lengua de Comprensión de textos escritos (CTE), Comprensión de textos orales (CTO), Mediación escrita (ME), y Producción y coproducción de textos escritos (PyCE), correspondiente a los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, será el establecido en el anexo III. El horario de realización de dichas actividades de lengua será el establecido en el anexo IV, si bien la hora de presentación a la prueba será determinada por cada escuela oficial de idiomas y será publicada en el tablón de anuncios del centro y en su página web con una antelación mínima de cinco días a la celebración de las pruebas.

El calendario para las actividades de lengua de Mediación oral (MO) y de Producción y coproducción de textos orales (PyCO), correspondiente a los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, estará comprendido entre los días 1 y 30 de junio de 2026, ambos incluidos, en la convocatoria ordinaria, y entre el 1 y el 16 de septiembre de 2026, ambos incluidos, en la convocatoria extraordinaria. Las fechas y horarios se publicarán en los tablones de anuncios y en las páginas web de las escuelas oficiales de idiomas al menos cinco días antes de su realización.

3. Según se recoge en el artículo 8.3 de la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, el alumnado realizará las pruebas de certificación preferentemente en la escuela oficial de idiomas en que haya formalizado la matrícula, si bien, en caso de dificultades organizativas, el alumnado podrá ser trasladado a otra escuela oficial de idiomas o la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial podrá determinar otros centros para la realización de las pruebas de certificación.

En este caso se podrán aplicar, para determinar a quién se traslada, los criterios previstos en el apartado tercero.2 de la presente resolución para un exceso de demanda en los idiomas euskera, gallego y ruso, así como en el nivel C2 de todos los idiomas.

De realizarse este cambio en el lugar de realización de las pruebas, se publicará en los tablones de anuncios de las escuelas oficiales de idiomas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de estas, siendo asimismo objeto de publicidad en sus páginas web.

4. La formalización de la solicitud implicará la autorización por el solicitante a la grabación de las pruebas correspondientes a las actividades de lengua de Producción y coproducción de textos orales y de Mediación oral.

Séptimo. Publicación de resultados.

De conformidad con el artículo 14 de la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, las escuelas oficiales de idiomas establecerán las fechas en las que harán públicas las calificaciones e indicarán la fecha, el lugar y la hora para la revisión de las pruebas, así como el procedimiento de revisión de las calificaciones.

La información que se facilite al alumnado en relación con los resultados de las pruebas de certificación incluirá la puntuación de cada una de las actividades que las componen y su correspondiente calificación parcial, así como la calificación global correspondiente a la evaluación o prueba en su conjunto.

Octavo. Guía informativa y especificaciones de examen.

De conformidad con los artículos 5 y 9.7 de la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, respectivamente, la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial recogerá en una guía informativa todos los aspectos de las pruebas de certificación que puedan interesar a los candidatos y detallará las características de la prueba de certificación en un documento con las especificaciones de examen de cada nivel, que serán publicados en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educacyl.es) y en las páginas web de las escuelas oficiales de idiomas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 16 de febrero de 2026.

*El Director General de Formación Profesional
y Régimen Especial,*

Fdo.: AGUSTÍN FRANCISCO SIGÜENZA MOLINA



ANEXO I

LUGARES DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN. NIVELES A1 Y A2.

Idioma EOI/Sección	ALEMÁN	ESPAÑOL	FRANCÉS	INGLÉS	ITALIANO	PORTUGUÉS	OTROS IDIOMAS
Aranda de Duero	A1, A2		A1, A2	A1, A2			
Arévalo			A1, A2	A1, A2			
Astorga	A1, A2		A1, A2	A1, A2			
Ávila	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2		
Burgos	A1, A2	A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2		Ruso: A1, A2
León	A1, A2	A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	Chino: A1, A2
Miranda de Ebro	A1, A2		A1, A2	A1, A2	A1, A2		Euskera: A1, A2
Palencia	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2		
Ponferrada	A1, A2		A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	Gallego: A1, A2
Salamanca	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	
Segovia	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2		Chino: A1, A2
Soria	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2		
Almazán				A2			
Burgo de Osma	A1, A2			A2			
Valladolid	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	Chino: A1, A2
Zamora	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	A1, A2	

**ANEXO II****LUGARES DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN. NIVELES B1, B2, C1 y C2**

Idioma EOI/sección	ALEMÁN	ESPAÑOL	FRANCÉS	INGLÉS	ITALIANO	PORTUGUÉS	OTROS IDIOMAS
Aranda de Duero	B1, B2		B1, B2, C1	B1, B2, C1			
Arévalo			B1, B2, C1	B1, B2, C1			
Astorga	B1, B2, C1		B1, B2, C1	B1, B2, C1			
Ávila	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1		
Burgos	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1		Ruso: B1, B2
León	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1	B1, B2, C1	Chino: B1
Miranda de Ebro	B1, B2		B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1		Euskera: B1, B2, C1
Palencia	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1		
Aguilar de Campoo				B1, B2, C1			
Guardo				B1, B2, C1			
Ponferrada	B1, B2, C1		B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1	Gallego: B1, B2, C1
Salamanca	B1, B2, C1	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1	
Segovia	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1		Chino: B1, B2
Soria	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1		
Almazán				B1, B2, C1			
Burgo de Osma				B1, B2, C1			
Valladolid	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1	B1, B2, C1	Chino: B1, B2, C1
Zamora	B1, B2	B1, B2, C1	B1, B2, C1	B1, B2, C1, C2	B1, B2, C1	B1, B2, C1	

ANEXO III**CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LENGUA ESCRITAS. NIVELES B1, B2, C1 y C2.**

CONVOCATORIA ORDINARIA			CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA		
IDIOMA	TURNO	DÍA	IDIOMA	TURNO	DÍA
ALEMÁN B1	TARDE	16 DE JUNIO	ALEMÁN B1	TARDE	7 DE SEPTIEMBRE
ALEMÁN B2	TARDE	1 DE JUNIO	ALEMÁN B2	TARDE	1 DE SEPTIEMBRE
ALEMÁN C1	TARDE	8 DE JUNIO	ALEMÁN C1	TARDE	3 DE SEPTIEMBRE
ALEMÁN C2	TARDE	5 DE JUNIO	ALEMÁN C2	TARDE	9 DE SEPTIEMBRE
CHINO B1	TARDE	8 DE JUNIO	CHINO B1	TARDE	1 DE SEPTIEMBRE
CHINO B2	TARDE	1 DE JUNIO	CHINO B2	TARDE	2 DE SEPTIEMBRE
CHINO C1	TARDE	5 DE JUNIO	CHINO C1	TARDE	7 DE SEPTIEMBRE
ESPAÑOL B1	TARDE	1 DE JUNIO	ESPAÑOL B1	TARDE	1 DE SEPTIEMBRE
ESPAÑOL B2	TARDE	10 DE JUNIO	ESPAÑOL B2	TARDE	4 DE SEPTIEMBRE
ESPAÑOL C1	TARDE	8 DE JUNIO	ESPAÑOL C1	TARDE	7 DE SEPTIEMBRE
ESPAÑOL C2	TARDE	9 DE JUNIO	ESPAÑOL C2	TARDE	2 DE SEPTIEMBRE
EUSKERA B1	TARDE	5 DE JUNIO	EUSKERA B1	TARDE	7 DE SEPTIEMBRE
EUSKERA B2	TARDE	1 DE JUNIO	EUSKERA B2	TARDE	9 DE SEPTIEMBRE
EUSKERA C1	TARDE	8 DE JUNIO	EUSKERA C1	TARDE	10 DE SEPTIEMBRE
FRANCÉS B1	TARDE	11 DE JUNIO	FRANCÉS B1	TARDE	4 DE SEPTIEMBRE
FRANCÉS B2	TARDE	8 DE JUNIO	FRANCÉS B2	TARDE	3 DE SEPTIEMBRE
FRANCÉS C1	TARDE	15 DE JUNIO	FRANCÉS C1	TARDE	11 DE SEPTIEMBRE
FRANCÉS C2	TARDE	9 DE JUNIO	FRANCÉS C2	TARDE	7 DE SEPTIEMBRE
GALLEGO B1	TARDE	8 DE JUNIO	GALLEGO B1	TARDE	7 DE SEPTIEMBRE
GALLEGO B2	TARDE	1 DE JUNIO	GALLEGO B2	TARDE	10 DE SEPTIEMBRE
GALLEGO C1	TARDE	5 DE JUNIO	GALLEGO C1	TARDE	11 DE SEPTIEMBRE
INGLÉS B1	TARDE	9 DE JUNIO	INGLÉS B1	TARDE	3 DE SEPTIEMBRE
INGLÉS B2	TARDE	1 DE JUNIO	INGLÉS B2	TARDE	1 DE SEPTIEMBRE
INGLÉS C1	TARDE	5 DE JUNIO	INGLÉS C1	TARDE	10 DE SEPTIEMBRE
INGLÉS C2	TARDE	10 DE JUNIO	INGLÉS C2	TARDE	9 DE SEPTIEMBRE
ITALIANO B1	TARDE	11 DE JUNIO	ITALIANO B1	TARDE	4 DE SEPTIEMBRE
ITALIANO B2	TARDE	8 DE JUNIO	ITALIANO B2	TARDE	14 DE SEPTIEMBRE
ITALIANO C1	TARDE	16 DE JUNIO	ITALIANO C1	TARDE	1 DE SEPTIEMBRE
ITALIANO C2	TARDE	5 DE JUNIO	ITALIANO C2	TARDE	3 DE SEPTIEMBRE
PORTUGUÉS B1	TARDE	8 DE JUNIO	PORTUGUÉS B1	TARDE	1 DE SEPTIEMBRE
PORTUGUÉS B2	TARDE	1 DE JUNIO	PORTUGUÉS B2	TARDE	4 DE SEPTIEMBRE
PORTUGUÉS C1	TARDE	10 DE JUNIO	PORTUGUÉS C1	TARDE	2 DE SEPTIEMBRE
RUSO B1	TARDE	1 DE JUNIO	RUSO B1	TARDE	1 DE SEPTIEMBRE
RUSO B2	TARDE	5 DE JUNIO	RUSO B2	TARDE	2 DE SEPTIEMBRE

ANEXO IV**HORARIO DE ACTIVIDADES DE LENGUA ESCRITAS
PARA LOS NIVELES B1, B2, C1 y C2**

SESIÓN DE TARDE		B1		B2		C1		C2	
	Presentación a la hora indicada por cada EOI								
		INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN	INICIO	FIN
	CTE	16:00	16:50	16:00	16:55	16:00	17:00	16:00	17:10
	Pausa 5 minutos								
	CTO	16:55	17:35	17:00	17:45	17:05	17:55	17:15	18:05
	Pausa 10 minutos								
	ME	17:45	18:10	17:55	18:20	18:05	18:35	18:15	18:45
	Pausa 5 minutos								
	PyCE	18:15	19:15	18:25	19:35	18:40	19:55	18:50	20:10
Duración de las pruebas sin pausas		B1: 2h55'		B2: 3h15'		C1: 3h35'		C2: 3h50'	